

000040

HURLINGHAM, 12 de mayo de 2021

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham, la Resolución del Consejo Superior N°082/18 del Programa de desarrollo de políticas universitarias de igualdad de género de la Universidad, la Ley Nacional N° 26.743, la Ley Provincial N° 14.783, el Decreto 721/2020 y el Expediente N° 178/21 del registro único de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 26.743/14 de Identidad de Género establece que toda persona tiene derecho al libre desarrollo y al trato digno conforme a su identidad de género, lo que implica que debe respetarse la identidad de género adoptada, tanto en los ámbitos públicos como privados de la sociedad.

Que por Decreto Presidencial N° 721/2020 se establece que en el Sector Público Nacional los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgéneros, en cualquiera de las modalidades de contratación vigentes

Que, por otra parte, en la provincia de Buenos Aires, donde se encuentra emplazada la Universidad Nacional de Hurlingham, fue sancionada en el año 2015 la ley N° 14.783 "Ley Diana Sacayan" de Cupo Laboral Travesti Trans, y reglamentada en el año 2019.

Que, a través de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, la República Argentina asumió el compromiso de respetar y garantizar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que tienen todos los derechos y libertades sin distinción alguna de etnia, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que toda persona tiene derecho al trabajo digno, tal como lo reconoce la Constitución Nacional: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad

000040

del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial..."(artículo 14 bis).

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2018, recomendó a los Estados el desarrollo de "estrategias coordinadas de forma intersectorial, articulando temas con base en múltiples factores, tales como educación, trabajo y seguridad social, alimentación, vivienda y salud, orientadas a garantizar la participación democrática y el empoderamiento de las personas LGBTI".

Que aun con los avances normativos en la materia, las personas travestis, transexuales y transgéneros continúan siendo víctimas de desigualdades de carácter estructural dentro de las matrices contemporáneas, teniendo dificultades para disfrutar del efectivo ejercicio del derecho a la salud, a la educación, a una vivienda digna, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, así como también de la protección frente al desempleo

Que las trayectorias de vida de las personas travestis, transexuales y transgénero están atravesadas por la estigmatización, criminalización y patologización sistemática por una gran parte de la sociedad y de las instituciones.

Que resulta de vital importancia transformar el patrón estructural de desigualdad que perpetúa la exclusión de esta población que tiene una expectativa de vida de entre treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años aproximadamente.

Que, en especial, la igualdad real de derechos y oportunidades, la no discriminación, el trabajo digno y productivo, la educación, la seguridad social, el respeto por su dignidad, la privacidad, intimidad y libertad de pensamiento deben asegurarse para garantizar políticas de inclusión en el mercado laboral.

Que, como parte de las acciones positivas que los avances normativos reseñados requieren, es necesario promover una medida que garantice la inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgéneros en el Sector Público Nacional.

Que, atento a que el ejercicio de sus derechos se ven obstaculizado por un patrón sistemático de desigualdad que afecta particularmente a este colectivo por la cadena de exclusiones y discriminación que sufren desde la niñez, por lo que resulta necesario impulsar medidas que busquen la igualdad sustantiva.

Que, por lo tanto, para lograr una efectiva inclusión, es necesaria que la normativa interna sea interpretada teniendo en consideración las características particulares que posee dicho colectivo. Una interpretación acorde con la normativa internacional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional indica la necesidad de que la Ley Marco N° 25.164 de Regulación de Empleo Público Nacional deba aplicarse de manera que incluya

000040

la posibilidad de que las personas travestis, transexuales y transgénero puedan acceder al Empleo Público y, por lo tanto, ejerzan su derecho al trabajo.

Que el Rector lo remite para su tratamiento en la comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior.

Que reunida la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior emite su dictamen favorable.

Que en virtud del Artículo 22 del Estatuto de la Universidad, el Rector integrará el Consejo Superior de la Universidad.

Que el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham Lic. Jaime Perczyk, se encuentra de licencia por cargo de mayor jerarquía.

Que por Resolución del Consejo Superior N° 192/2019, se establece que el Sr. Vicerrector Mg. Walter Andrés Marcelo Wallach asumirá las funciones de Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto y el Reglamento interno del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM y luego de haberse resuelto en reunión del día 12 de mayo de 2021 de este Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que la Universidad Nacional de Hurlingham, deberá ocupar en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales, transgéneros y con otras identidades de género no hegemónicas que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, realizando reservas de puestos de trabajo para ser ocupados por travestis y trans con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el acceso al empleo.

Artículo 2º: No será requisito el haber o no realizado la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen en su DNI, a que refiere el Artículo 3º de la Ley N° 26.743. El acceso al puesto de trabajo deberá posibilitar la continuidad, en paralelo, de la formación

000040

educativa obligatoria o bien otras capacitaciones que apuntan a cumplir con los requisitos del puesto

Artículo 3º: A los fines del cumplimiento del cupo determinado por la presente no se contabilizarán las personas que realicen su transición con posterioridad al acceso a su puesto de trabajo.

Artículo 4º: Promover acciones de sensibilización y Capacitación del personal de la Universidad Nacional de Hurlingham, para asegurar que la inclusión en los puestos de trabajo, se realice en condiciones de respeto a la identidad y expresión de género de las personas.

Artículo 5º: Crear el registro de anotación voluntaria de personas travestis, transexuales y/o transgéneros aspirantes a ingresar a trabajar a la Universidad Nacional de Hurlingham.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución C.S N°: 000040



Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham



Mg. Walter Wallach
Vicerrector - Rector en Ejercicio
Universidad Nacional de Hurlingham